

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN MADRID.              |         |
|-------------------------|---------|
| Por un año.....         | 260 rs. |
| Por medio año.....      | 130     |
| Por tres meses.....     | 65      |
| Por un mes.....         | 22      |
| EN PROVINCIAS.          |         |
| Por tres meses.....     | 90      |
| EN CANARIAS Y BALEARES. |         |
| Por tres meses.....     | 100     |
| EN AMERICA.             |         |
| Por tres meses.....     | 110     |
| EN EL EXTRANJERO.       |         |
| Por tres meses.....     | 100     |

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico, y Presidente de la Audiencia de la misma, al Teniente general D. Fernando de Norzagaray, que es actualmente Capitan general de Andalucía.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente general D. Javier de Ezpeleta, que lo es de Extremadura.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Atendiendo á los méritos, servicios, y circunstancias del Mariscal de Campo Don Joaquin Armero, Vengo en nombrarle Capitan general de Extremadura.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Atendiendo á los méritos, servicios, y circunstancias del Teniente general Don Fermín de Ezpeleta, Vengo en nombrarle Capitan general de Granada.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Joaquin de Ezpeleta.

Por Real orden de 10 del actual se ha dignado la Reina (Q. D. G.) nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador de la plaza de Madrid y Comandante general de su provincia, al Mariscal de campo Don José Antonio Turon, actual segundo Cabo de Aragon.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Minas.—Circular.

La experiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad é in-

eficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncia de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legítimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusion y negligencia en los trámites, vaguedad en la designacion y las demarcaciones, hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones y de devolver á los Gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de fácil instruccion por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion.

Por desgracia, si las intrigas ó la inadverencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncias sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitacion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncia sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente expresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 1849.

2.ª La Autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncia, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y segun lo prevenido en su art. 12. Al presentarlas los interesados, ó sus representantes competentemente autorizados, se les designará con toda precision la época en que deben concurrir al Gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificacion. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el Gobernador, donde claramente se exprese el dia en que así se ha verificado, de tal manera que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.ª Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se expresarán las razones de esta resolucion al margen del mismo escrito con que fué solicitada.

4.ª Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecucion, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, así como tampoco se consentirán dilaciones y prórogas contrarias á su texto y espíritu.

5.ª Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolucion á los interesados, señalándose el término de 30 dias para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. De no verificarlo así dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho, y no serán después admitidos sus recursos.

6.ª Si en las solicitudes de los mineros se cumpliese con las circunstancias expresadas, así en el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su peticion á registro, en el plazo de 30 dias, segun se previene en la disposicion sexta del artículo 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el Gobernador de provincia comunicará las órdenes oportunas al Inspector del distrito para que el mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento ó informen con toda especificacion si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.ª Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, expresarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.ª Deberán igualmente manifestar, no solo los nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.ª En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán así constar por medio de una justificacion, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.ª Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de su denuncia, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesion y caducidad.

11.ª Al proceder á la demarcacion ó el reconocimiento de una mina para cuyos actos exige el reglamento la citacion previa de los dueños de las minas colindantes, además de practicarse esta diligencia por la Administracion, notificando personalmente á los interesados, y haciéndolo así constar en el expediente, se publicará tambien, con la oportuna anticipacion, por medio del *Boletín oficial* de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo á cuyos términos corresponda la mina. Del *Boletín oficial* en que se inserte la citacion se unirá un ejemplar al expediente.

12.ª Los dueños de las minas colindantes que después de citados, segun los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán

alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13.ª Si el registrador ó denunciador no concurren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorizacion correspondiente para representarlos, se entenderá que han renunciado este derecho, y así se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la Autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14.ª Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denunciador que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al art. 103 del reglamento en su disposicion sexta.

15.ª Tan pronto como los Gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de minería de 1849, les darán la debida publicidad, así en el *Boletín oficial* como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos mineros, reproduciendo además por los mismos medios los modelos números 11 y 15 que acompañan á los reglamentos.

16.ª Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contesto, ni puedan alegar ignorancia, así los funcionarios de la Administracion del ramo como los interesados en las minas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Direccion de Administracion.—Quintas.

##### Circular.

Teniendo presente la Reina lo dispuesto en la última parte del art. 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, que establece no se exija depósito ni fianza á los mozos que, hallándose en la edad de 18 años cumplidos á la de 23 tambien cumplidos, pasen á las posesiones de Ultramar, tomando en consideracion las observaciones hechas sobre el particular por el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, y con el fin de asegurar mas la responsabilidad que pueda haber en los reemplazos del ejército á los mozos que pasen á dichas posesiones, ha tenido á bien resolver S. M. que al expedirles los Gobernadores el oportuno pasaporte hagan constar en el mismo la prohibicion expresa de obtener otro para el extranjero sin afianzar previamente á las resultas de las quintas, en la forma que marca el citado art. 117. Madrid 3 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.

##### Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Gobernador de la provincia de Salamanca con fecha 1.º del actual participa á este Ministerio haber sido capturados por la Guardia

civil cinco ladrones, tres de los cuales en 19 de Enero y 18 de Febrero robaron á unos paisanos cierta cantidad de dinero y varias prendas, y otros dos en 13 del mismo á un vecino de Gardon de los Frailes.

El Inspector general de la Guardia civil con fecha 28 de Febrero remite á este Ministerio un estado de los servicios prestados por la fuerza de su mando en el mes de Enero último, del cual aparece haber sido capturados 421 ladrones, 73 reos prófugos, 516 delincuentes, 70 desertores y 13 contrabandistas, que con 2076 detenidos por faltas leves hacen un total de 3,199 aprehensiones.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Washington ha dado sucesivamente cuenta á este Ministerio de haber sido arrestado y condenado á muerte por los Tribunales de Nueva York un marinero español llamado Antonio Lopez, por suponerse autor del asesinato cometido en la misma ciudad en la persona de un agente de policía. Las circunstancias especiales que concurrieron en el caso: las dudas que personas muy importantes de la Union abrigaban respecto á la culpabilidad del acusado, y el natural interés que inspira siempre la suerte de un compatriota desgraciado en pais extranjero, aconsejaron al Representante de S. M. en los Estados-Unidos interponer confidencialmente su intervencion en favor del desventurado Lopez. Por de pronto obtuvo dos cartas de recomendacion, una de Mr. Webster, Ministro de Estado, y otra de Mr. Crittenden, Ministro de Gracia y Justicia, para el Gobernador del Estado de Nueva York, único en quien reside la facultad de perdonar por las leyes del pais. Estas cartas no produjeron otro resultado que suspender temporalmente la ejecucion de la sentencia; mas habiendo insistido el Ministro plenipotenciario de España y redoblado sus esfuerzos y gestiones, el honorable Gobernador de Nueva York Mister Washington Hunt, deseando corresponder al acto de magnánima clemencia de S. M. la Reina nuestra Señora, en virtud del cual adquirieron la libertad los prisioneros anglo-americanos, precedentes de la Habana, que se hallaban en las cárceles y presidios de la Península, indultó al referido Antonio Lopez, remitiendo el indulto y la orden de poner en libertad al preso al Ministro español, acompañando estos documentos con una sentida carta, en la que se expresan las razones de alta política, á la par que los generosos sentimientos que indujeron al honorable Gobernador á eximir de toda pena á nuestro compatriota.

Y S. M. la Reina, considerando este acto como una prueba del deseo que abriga el Gobierno federal de la Union de mantener y estrechar los lazos de amistad y buena inteligencia que felizmente, y con recíproco provecho, existen entre España y los Estados-Unidos; y teniendo presente por otra parte que la conducta observada con los prisioneros anglo-americanos ha sido debidamente apreciada por la parte sensata de la poblacion de los Estados-Unidos, se ha dignado disponer que se publique este hecho en la *Gaceta*, acompañándolo de la carta del Gobernador de Nueva York Mr. Washington Hunt. Dice así:

*Copia traducida.*

Legacion de España en Washington.—Estado de Nueva York.—Departamento ejecutivo.—Albani 12 de Febrero de 1852.—Muy señor mio: En nuestra reciente entrevista le expuse las razones que me obligaban á vacilar en acceder á su peticion, solicitando el perdón de Antonio Lopez, que se halla sentenciado á muerte por el asesinato de Jorge Foster. El alarmante progreso de los delitos capitales en este Estado me ha impuesto la obligacion de aplicar la ley con firmeza, á fin de afianzar el orden público y la seguridad personal.

La circunstancia de tener pendientes varias reclamaciones análogas en este mismo instante, que el cumplimiento de mis deberes públicos me obliga á desechar, ha sido para mí el origen de serias dudas al decidir de la suerte de Lopez. Pero habiendo reflexionado detenidamente, ya estoy pronto á resolver la cuestion. Sus amigos pretenden que las pruebas presentadas en la causa no son suficientes para justificar su conviccion, y los que se fían en sus protestas proclaman altamente que es inocente del crimen que se le imputa. Yo no puedo adherirme á esta conclusion. Tengo la conviccion evidente de que es responsable de la muerte de Foster, y no encuentro en las circunstancias del caso ninguna prueba de lo contrario. Lo mas que se puede argüir en favor de Lopez, como circunstancias atenuantes del crimen, es que obró á impulsos de un fuerte arrebató, sin la malicia calculada y la premeditacion que generalmente acompañan á los homicidios. Renunciando á mas discusiones acerca del carácter de la ofensa y de la justicia de la conviccion, procedo á considerar el caso bajo otro aspecto.

V. E. recurre á mí en nombre de su nacion, y como su Representante oficial, con el objeto de que perdone á este desgraciado espa-

ñol en consideracion á la clemencia empleada por su Gobierno en favor de los prisioneros americanos que tan poco há invadieron el territorio de España violando las leyes de ambos paises.

La noble generosidad que ha desplegado su Reina libertando á aquellos hombres extrañados, excitó en mí la mas profunda gratitud. Es un ejemplo de ilustrada magnanimidad y de cristiana benevolencia, que ha hecho impresion en los corazones americanos. Haria poca justicia á mis conciudadanos si no participase de los sentimientos de universal admiracion que ha inspirado la tan elogiada conducta de su Soberana. Tampoco podré olvidar la deuda de gratitud que hemos contraido por la pronta y humana intervencion de V. E., así como por la política liberal que ha señalado el proceder del Gobierno español en obsequio de algunos de nuestros con-ciudadanos. Mi conocimiento de los esfuerzos que V. E. ha hecho para estrechar los vínculos de amistad que siempre han unido á los dos Gobiernos, y mi agradecimiento y aprecio por la prudencia con que se han zanjado felizmente las últimas dificultades, me hacen imposible el negarme á su apremiante solicitud.

No seré yo quien deje de observar los principios de justicia y de mútua urbanidad que siempre deberian presidir á las relaciones internacionales de paises amigos y civilizados.

Cediendo pues á estas consideraciones, he resuelto, después de maduro exámen, poner en libertad á Antonio Lopez, indultándole de la pena de muerte, y restituirle á su patria. Me proporciona una sincera satisfaccion el poder entregar en manos de V. E. un perdon completo de su crimen; pero bajo la condicion de que abandonará inmediatamente los Estados-Unidos para no volver jamás.—Aprovecho &c.—Firmado.—Washington Hunt.—Al Excmo. Sr. D. A. Calderon de la Barca.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado las exposiciones que con motivo del atentado contra su Real Persona cometido el 2 de Febrero último, y su feliz restablecimiento, han dirigido la Junta inspectora del instituto de Gerona: el colegio de primera y segunda enseñanza del Puerto de Santa Maria; las comisiones provinciales de instruccion primaria de Alava, Gerona, Burgos, Cuenca, Salamanca y Lérida; las escuelas normales de Barcelona, Jaen, Burgos y Ciudad-Real; los alumnos de las de Sevilla y Barcelona; los Inspectores del mismo ramo de instruccion primaria de Barcelona, Tarragona y Orense; los maestros de las escuelas de la provincia de Tarragona, los de Madrid, Santander y Aguilas, el de San Bartolomé de Pinares, y la academia de maestros de Valencia.

#### PARTE TELEGRAFICA.

Cádiz 9 de Marzo.—El Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros:

«Ha fundado en este puerto hoy, de regreso de su viaje de circunnavegacion, la corbeta de S. M. *Ferrolana*.»

Retrasado por las nieblas.  
Madrid y Marzo 11 de 1852.

#### EXPOSICIONES A S. M.

Señora: Con el corazón penetrado del mas acerbo dolor y consternacion se acercan al Trono de V. M. el Obispo de Leon, su cabildo catedral, el colegio de San Isidro, los curas párrocos de esta capital y todo el clero de la diócesis para dar un testimonio solemne de detestacion y execracion del horrible atentado cometido en la sagrada Persona de V. M., y renovar los mas vivos sentimientos de amor, respeto, lealtad y fidelidad á su amada Reina y Señora.

Puestas sus manos sobre la cabeza del regicida, arrojan sobre ella todo el horror, toda la enormidad de su horrendo crimen, que será maldecido y detestado de generacion en generacion. La divina Providencia, que vela muy particularmente sobre la vida de los Reyes, ha dispuesto en su infinita piedad y misericordia que no se haya consumado el crimen. Bendito sea el Dios de todo consuelo, que después de habernos mortificado con tan infausto infortunio, se ha dignado vivificarlos con la esperanza consoladora de que nos será conservada la preciosa vida de V. M.

A este fin dirigimos nuestras fervientes súplicas al Trono del Altísimo, y no nos cansaremos de rogarle hasta que nos conceda el objeto de nuestros votos, el completo restablecimiento de V. M., y que en adelante proteja vuestra vida, enviando á vuestro lado el Angel tutelar de la España, que os asista y os cubra con sus alas y rompa la punta del acero que pueda poner el infierno en manos de otro asesino.

Recibid, Señora, la manifestacion de los sentimientos que la acerbidad del dolor nos permite haceros, y que mas bien expresamos

con nuestras lágrimas que con nuestras palabras.

Leon 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin, Obispo de Leon; Pedro Lope, Mateo Caveró, Manuel Garrido, Francisco Diez Gonzalez, Mariano Buzares, Pedro Vicente de Perida, Joaquin Casaus Cidron, Pedro Regalado Cureses, Francisco del Valle, Justo Barbagero, Gregorio Gonzalez Rabanal, Fernando Lucas, Dionisio Hidalgo, Bernardo Garcia Alfonso, José de Caso, Baltasar Rodriguez, Gregorio Balbuena, Félix Monge, Domingo Perez Dominguez, Isidro Alvarez, Tomás de Santiago Bustamante, Marcos Perez, Antonio B. de Robles, José Baquero, Antonio Diez, Francisco Fernandez, Gabriel Noriega.

Señora: Los jefes y oficiales de todas armas retirados en la ciudad de Sevilla, agoviados con el peso del mas profundo dolor, se prosternaron ante el Dios de los ejércitos desde el momento que cundió la infausta noticia de que un puñal dirigido por mano alevosa atentó contra la preciosa vida de V. M., queriendo privar á la España de su tan idolatrada Reina y llenar á esta leal nacion de luto y conflicto sin fin. Al pié de los altares la corporacion dió gracias al Todopoderoso por haber salvado á V. M., y le ruega hoy por el pronto restablecimiento de la herida que le causará el acero regicida. Ni la edad avanzada de los que componen esta corporacion, ni las heridas de muchos, ya cicatrizadas, las de otros abiertas aun, y recibidas todas en los campos de batalla, les estorban para defender á V. M. Queden en buenhora sus esposas é hijos en el hogar que el sueldo de retiro les proporciona para habitar, y marcharán todos estos retirados á formar un muro inexpugnable en derredor de V. M. y de la excelsa Princesa heredera del Trono de las Españas.

Estos son los votos de los retirados: dignese V. M. acogerlos, admitirlos; y Dios Omnipotente restablezca con premura á V. M.

Sevilla 8 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Por la clase de coroneles, Ramon Infante; por la de tenientes coroneles, José Sanjurjo de Trigo; por la de comandantes, José de Vergara; por la de capitanes, Pascual Elzaudi; por la de tenientes, Pedro Garcia de Robles; por la de subtenientes, Francisco Castellon.

Señora: El intendente militar del distrito de Burgos, por sí y á nombre de los demás individuos del cuerpo de Administracion militar del mismo, se acerca respetuoso al Trono de V. M. para significarle el profundo dolor de que se hallan poseidos desde que tuvieron conocimiento del execrable atentado cometido en la sagrada persona de V. M.

Sus fervientes votos son, Señora, dirigidos al Cielo por la conservacion de la preciosa vida de V. M., y para implorar el pronto restablecimiento de su importante salud, tan interesante y necesaria al bien y engrandecimiento de esta leal nacion.

Dignese V. M. acoger benigna esta manifestacion sincera, hija de los mas puros sentimientos de adhesion y lealtad de los que ruegan á Dios conserve intacta dilatados años vuestra importante y preciosa existencia.

Burgos 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Bernabeu.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.—Señora: El horroroso é inaudito atentado cometido el día 2 contra la augusta persona de V. M., difundiendo la mayor indignacion y espanto, ha consternado justamente á todos los españoles, cuyo acerbo dolor solo ha podido mitigar la divina Providencia con el consuelo de conservar la preciosa é interesante vida de V. M.

Afectado y profundamente conmovido el intendente militar de Castilla la Vieja y los demás jefes y subordinados del cuerpo administrativo del ejército que sirven á sus órdenes al recibir la infausta noticia de tan funesto y sorprendente acontecimiento, dirigieron sus fervorosos votos al Todopoderoso rogando se dignase conceder á V. M. el mas pronto y feliz restablecimiento, que reproducen sin cesar.

Al ofrecer ante los Reales pies de V. M. el homenaje de su intensa afliccion con los sentimientos mas hidalgos de adhesion y fidelidad, suplican igualmente al Altísimo que, continuando su visible proteccion, sean venturosos y colmados de bendiciones los dias de una larga existencia que desean á V. M., á su augusta descendencia y Real familia para la dicha y felicidad de esta monarquía.

Valladolid 11 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El intendente militar, Pedro Angelis y Vargas; el intendente militar, Antonio Minguella de Morechs; el intendente militar, comisario de guerra de primera clase, José Gutierrez de Teran; comisario de guerra, Tomás Rodriguez; Gerardo Pernet; Antonio Ollbaneja, Francisco Alloguirre; oficiales primeros, Salvador Martin y Salazar, Rafael Bertran del Campo, Fermin Oteiza y Veramendi, Aureliano Ruiz del Castillo; oficiales segundos, Alejo Estenaga, Manuel María de Espinosa, José Saturnino de Labastida, Manuel Rosado Duran; oficiales terce-

ros, Juan Antonio Martino, José María Aulesia, Leoncio Perez Garrido, Cipriano Presa, José del Pozo, Julian Compagni Aberea, Antonio Silva, Vicente Martin, Bruno Conde, Pablo Minguéz, José Minguella.

Señora: El intendente militar, jefes, oficiales y aspirantes del cuerpo administrativo del ejército, de servicio en este distrito de Navarra, se apresuran á exponer á los Reales pies de V. M. el homenaje de su intenso dolor por el execrable atentado de un malvado contra la preciosa vida de V. M.

Fieles defensores siempre de los derechos de la augusta persona de V. M., y que en estos mismos campos de batalla en dias no lejanos miraron la muerte con frente serena, quedaron aterrados al asegurarse del hecho inaudito que nunca en España se oyó; y apenas recobrados del asombro que les causara, acuden reverentemente á los pies del Trono ofreciendo con la sinceridad de su corazón el todo de su existencia, para siempre que fuere necesaria, al mejor servicio de V. M.

Dignese V. M. acoger nuestros fervientes votos por su mas pronto restablecimiento, mientras quedan rogando al Todopoderoso colme de bendiciones á V. M., á nuestra augusta Princesa y demás Real familia.

Pamplona 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El intendente militar de primera clase, Agustin de Castro y Vincenti; el intendente honorario interventor, J. Pablo Dorliac; los comisarios de guerra, José Félix de Ezcurra y Setuain, Ignacio Togados, Juan de Montoya; los oficiales primeros, Francisco Martinez Moro, Mariano Carpintero, José Ochoa; los oficiales segundos, Manuel Teruel, José Ignacio Gil, Victoriano Portu, Luis Ramirez, José Jimenez Nuñez; los oficiales terceros, Modesto Rodriguez, José Estéban y Monserrat, Ramon Ezeiza; el aspirante, Eduardo Estéban Arias, Manuel Lejarza.

Señora: Los jefes y oficiales del cuerpo administrativo del ejército de Galicia faltarian al mas sagrado de sus deberes si no consignasen de un modo inequívoco cuán acerba y dolorosa les ha sido la infausta nueva del crimen que, con desdoro de la religion y de las leyes, osó cometer una mano tan impia como sacrilega. La Providencia no permitió que el puñal regicida se internara en tanto grado cuanto la perversidad del criminal hubiera querido al cometer tan inaudito atentado, y esto en parte calmó la afliccion de los que lamentan el tan funesto como imprevisto acontecimiento, congratulándose del ventajoso estado que V. M. experimenta. Un solo deseo embarga nuestros sentidos, y este es el completo restablecimiento de la idolatrada Reina, en quien brilla el resplandor de la primera Isabel, y en quien creemos ver reproducidas las glorias de San Fernando.

Dignese V. M. acoger los sentimientos en que rebosa una corporacion que puede ya felicitar del estado satisfactorio en que V. M. se halla, y por el que eleva al cielo sus más fervientes ruegos.

Coruña 10 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Intendente militar, Venancio Diez de la Puente; el interventor, Pedro Gonzalez Autran; los comisarios de guerra, Francisco Troncoso, Luis Bermudez de Castro, Cándido Valero; el oficial primero, Miguel Ruiz; los oficiales segundos, Carlos José de Barreiro, Francisco Perez Villaamil, Marcial Martinez Iniguez, Antonio de Aldaya y Lopez, Ramon G. Camba; los oficiales terceros, Eusebio Ortiz, Ramon Guerra Gonzalez, Miguel de Terrazas y de la Lastra, José de Santiago Palomares, Antonio Peloso, José de Llano, Antonio Badia; los oficiales terceros honorarios, Juan Pedro Vincenti, José de Uceta Alfaro; los aspirantes, José de Terrazas y de la Lastra, Antonio Sivelo, Laureano de Santiago Llano.

Señora: Todavía vibraba desagradablemente en el corazón de todos los individuos del cuerpo administrativo del ejército de las provincias Vascongadas la fatal impresion que le causara el sacrilego y reciente atentado cometido contra la sagrada persona de V. M., cuando han sabido con extraordinario gozo el feliz restablecimiento de su preciosa salud, tan necesaria, tan interesante, tan deseada por todos los que ostentan con orgullo el nombre de españoles. Los que suscriben, Señora, forman parte de esta nacion de leales, y han ofrecido con gusto su sangre por sostener el Trono de V. M. cuando aun no era mas que una niña, un emblema del caro objeto que deseaban. ¿Qué no hicieran ahora que reconocen las virtudes, el corazón magnánimo y las bondades que adornan y enaltecen la mejor de las Reinas!

Su primer pensamiento ha sido rogar al Altísimo con fervientes votos por la salud de V. M.; el que ahora les toca es manifestar su adhesion, su respeto y el desco de ocuparse en bien de su reinado para que Dios proteja la preciosa vida de V. M. muchos y dilatados años.

Vitoria 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Intendente militar, Pedro Nolasco de Saledo; el interventor militar, Manuel de Moradillo; por la clase de

comisarios de guerra, Tomás Vilella, y Angel Díaz de Saralde; por la de oficiales, José Joaquín de Gorosabal, y Ramon Lopez de Viña; por la de aspirantes, Romualdo de Acedo.

Señora: Los habitantes de la ciudad de Santander, que en época para siempre memorable aumentaron á sus títulos de noble y leal el de decidida, cuando sin consultar riesgos ni peligros empuñaron las armas en defensa de los indisputables derechos de V. M., no olvidarán el deber que hoy les impone el atentado con que tu regida fanático ha puesto en inminente peligro la preciosa existencia de V. M., y al borde del precipicio la tan necesaria tranquilidad del país.

Como españoles amantes de su Reina y de las instituciones, faltarían á lo que en circunstancias azarosas han sabido cumplir si en este por fortuna poco conocido caso no se agrupasen al rededor del Trono constitucional y ofreciesen de nu vo sus servicios, dispuestos como se hallan á libraros de las asechanzas que los eternos enemigos de vuestros derechos y de la libertad, que tan enlazados se encuentran, puedan dirigirlos.

Al ser sorprendidos con este infausto suceso, rebotando de indignacion sus corazones contra quien ni el sexo, ni vuestra augusta autoridad, ni el sagrado recinto donde ha sido perpetrado el delito, ni la consideracion de que, como católica, saliais de cumplir con el precepto religioso de presentar en el templo del Rey de los Reyes á vuestra querida hija y nuestra nueva áncora de esperanza,

bendicen á la Providencia que, por esta nueva marcada señal de su proteccion hacia vuestra Real Persona como para con los españoles, ha precipitado á vuestros enemigos, y salvándoos de sus atentados, conserva á la nacion la confianza en que vive de que la Monarquía regida por V. M. y apoyada en las instituciones, que son una necesidad de la época, conservarán las mejoras adquiridas durante vuestro reinado, continuando su desarrollo progresivo por medio del pacífico y práctico ejercicio del sistema parlamentario.

Los habitantes de vuestra decidida ciudad, que no recuerdan sin estremecimiento y horror la infausta herida que tienen el sentimiento de que á V. M. aqueje actualmente, al haceros presente, Señora, su amor y fidelidad, dirigen votos al Todopoderoso para que, como os libró del puñal regida, cicatrice y cierre cuanto antes ese nuevo lazo que os estrecha mas y mas con la nacion, para cuya tranquilidad y libertad sois indispensable garantía.

Dios conserve por dilatados años los preciosos días de V. M. para nuestro bien y felicidad.

Santander 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano de Bustillo, Gerónimo Roiz de la Parra, Joaquín Carrías, Cornelio Escalante, Indalecio Sanchez de Perra, R. S. de Egusguiza, Andrés Gutierrez, Tomás de Aguirre, Ruperto de la Cavada, el conde de Casa Fuente; Julian de Bolado, Gerónimo Pujol, José Joaquín de Urrizabalaya, José M. Martínez, Juan María Izuda, Carlos Sierra, José María de Aguirre, Saturnino

de Rozas, Manuel Llata Rosillo, Juan Gutierrez, Cano de Guereva, Gabriel Rodriguez, Escolástico Gernes, Juan de Abarca, Gaspar de Abarca, Baltasar de Abarca, Pedro Conrar, Julian Avellano, Gregorio Maria de la Revilla, Pedro de Hornedo y Velasco, Cayetano Montero, Juan de Orbe, J. Manuel de la Maza, Luis Ruiz de la Escalera, Elias Ortiz de la Torre, Tomás Ortiz de la Torre, Victor Torcida, Juan de Samano, Antonio Labat, Canuto R. Martinez, Felipe de Aguirre, Canuto L. Bustamante, Ramon E. de la Mar, Francisco Mareñon y Bayo, Juan Pablo de Aguirre, Pedro Zuasua, Casto de Guereña y Panes, Genaro de Mier y Teran, José Ramon Lopez Doriga, Antonio Lopez Doriga, Gumersindo L. Doriga, Juan J. Rodil, Victoriano Perez de la Riva, J. Obeso de Quevedo, Francisco de Quevedo, Venancio Francisco Matilla, José de Cavallos Bustamante, J. Losada y Fernandez, Ramon del Hoyo, Ramon Felis, Lesmes M. Martín. (Siguen numerosas firmas.)

Señora: Los habitantes de la leal ciudad de Málaga, que tienen la alta honra de dirigir su voz á V. M., supieron con la mas grave indignacion y el mas profundo sentimiento el atentado cometido en la inviolable persona de V. M. por un español bastardo indigno de vestir la sagrada túnica de Jesucristo, é indigno tambien de haber nacido en esta nacion tan valiente como generosa; pero si hondo fué el pesar que les causó tan deplorable noticia, inmenso ha sido el júbilo que todos sus corazones han sentido al saber que la

divina Providencia ha salvado la preciosa vida de V. M.

El pueblo de Málaga ha dado el mas vivo ejemplo del interés que le inspira la salud de su augusta Reina, y en medio de las cordiales felicitaciones que dirige á V. M. por el buen estado en que hoy se encuentra, continúa haciendo sinceros y fervientes votos al Altísimo para que conceda pronto restablecimiento á la mas noble, á la mas buena de las Princesas españolas.

Málaga 8 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El director del correo de Andalucía, Ramon Franquelo; el director de El avisador malagueño, Santiago Casolari; Sebastian Fernandez, presbítero; Enrique Corona Martinez, Federico Villarazo, Nicolás de Luna, cura propio de Ollas; Isidoro Garcia Tamayo, José Romero Luque, José de Linares y Gomez, Ramon de Navas, José Alcántara, Blas Bayet, José de Mora, Rafael Gomez Cuesta, Joaquin Galindo, Francisco Guardia, Francisco de la Vega y Casas, José Merelo, Agustin Medina, E. Carreras, José María Anchorena, Miguel Asensio, José Montealegre, Enrique Alonso Marban, Manuel S. Gutierrez, José María Montaut, Francisco Cappa, Manuel Pafano, Domingo Bonri, Manuel Teodoro Gomez, Antonio Molina de Aragon, Mateo Vidaurreta, Manuel Bondoy, Miguel Asensio y Bueno, Antonio Asensio y Bueno, Rafael Morales y Sanchez, Rafael Morales y Ayala, Joaquin Ruiz de la Herra, Antonio Montealegre, Antonio de Galvez Fernandez, Luis D. Casado, Antonio del Pozo, Mariano Craucillas, Fernando Carreras, Juan Ocaña. (Siguen numerosas firmas.)

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de privilegios caducados por no haberse presentado los interesados á sacar la Real cédula.

| NOMBRES.   | Vecindad.  | Clase.     | Fecha de la presentacion. | OBJETO.   |
|--|------------|------------|---------------------------|---|
| D. Francisco Niubó y Pedrós y Doña Bárbara Calmache. | Valencia.  | Invencion. | 18 de Junio de 1851.      | Máquina aplicable á molinos harineros y otros usos análogos.  |
| D. Augusto Villeneuve y hermano.                     | Madrid.    | Invencion. | 9 de Julio.               | Procedimiento para elaborar pasta con varias plantas vegetales, aplicable á la fabricacion de papel y cartones.     |
| D. Escolástico Ibarra.                               | Madrid.    | Invencion. | 10 de Agosto.             | Máquina para dar movimiento sin auxilio de ningun otro agente á barcas de trasportes por rios y canales navegables. |
| D. Francisco Vila de Macabeo.                        | Barcelona. | Invencion. | 19 de Setiembre.          | Procedimiento para fabricar papel de fumar con el nombre de papeltabaco.  |
| D. Julio Permanyer.                                  | Barcelona. | Invencion. | 6 de Octubre.             | Procedimiento para fabricar jabon de varias clases, que llama «Jabon español suavizante»                            |
| D. Miguel Fulgencio Cambiazo.                        | Madrid.    | Invencion. | 20 de id.                 | Máquina para beneficiar las arenas auríferas y toda clase de minerales.   |
| D. José Delgado.                                     | Mazarron.  | Invencion. | 28 de id.                 | Máquina para dar movimiento á los fuelles que comunican el viento á los hornos de fundicion.                        |

Por no acreditar en tiempo oportuno que han puesto en ejecución su objeto.

| NOMBRES.                              | Vecindad.             | Clase.        | Fecha de la Real cédula. | OBJETO.  |
|---------------------------------------|-----------------------|---------------|--------------------------|--|
| D. Gustavo Mauber.                    | Madrid.               | Invencion.    | 6 de Noviembre de 1850.  | Procedimiento para fabricar con mejora el rom.   |
| Doña María Alonso, viuda de Laurens.  | Avilés.               | Introduccion. | 13 de Junio.             | Procedimiento para aprovechar los líquidos que contengan sustancias crasas para fabricar bujías.               |
| D. Vicente Sanchez Vergés y compañía. | Madrid.               | Invencion.    | 16 de Noviembre.         | Procedimiento para preparar el apolizó, ó sea argamasa romana natural para las construcciones arquitectónicas. |
| D. Carlos Detroyat.                   | Bayona.               | Invencion.    | 22 de id.                | Procedimiento para la extraccion de las materias resinosas de los árboles.                                     |
| La sociedad Aleu y compañía.          | Reus.                 | Introduccion. | 22 de id.                | Barrenos ó taladros para abrir pozos artesianos.   |
| Mr. Conrad William Fingel.            | Bristol (Inglaterra). | Invencion.    | 16 de Diciembre.         | Una criba ó malla de hierro empleada en la elaboracion del azúcar.   |
| D. Mariano de la Cerda y Moya.        | Córdoba.              | Invencion.    | 16 de Diciembre.         | Procedimiento químico para beneficiar los minerales de cobre y plata.  |
| D. Alfredo Cooper.                    | Romsey (Inglaterra).  | Invencion.    | 16 de id.                | Sistema para aplicar la fuerza del vapor á máquinas locomotoras ú otras.                                       |

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

|                         |            |               |                      |  |
|-------------------------|------------|---------------|----------------------|--|
| D. Pablo Mollard.       | Barcelona. | Introduccion. | 4 de Enero de 1847.  | Procedimiento químico para preparar la alizarina.  |
| D. Antonio Mollard.     | Idem.      | Idem.         | 4 de Enero de 1847.  | Procedimiento químico para elaborar la garancina.  |
| D. Juan Martin Delgado. | Cartagena. | Invencion.    | 16 de Enero de 1847. | Horno sin fuelle para fundir minerales.  |
| D. Felipe Rinchan.      | Madrid.    | Introduccion. | 16 de Enero de 1847. | Procedimiento para fabricar tubos de plomo de cualquiera dimension sin soldadura ni enchufe. |

Los planos, modelos y descripciones de los privilegios de que va hecha mencion se pondrán de manifiesto al público en el Conservatorio de Artes dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, si antes no hiciesen alguna reclamacion justa los interesados. Madrid 10 de Marzo de 1852.—El Director general, José Caveda.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Habiéndose dispuesto en Real orden de 4 del actual que por el Tesoro público se satisfagan los dividendos de los reales de agua no suscritos, mientras no haya suscritores á los mismos, y deseoso el Consejo de administracion de dar á las obras del canal de Isabel II todo el impulso que sea posible en la próxima primavera, ha acordado en sesion celebrada en el día de ayer que se haga efectivo el segundo dividendo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscritores por medio del presente anuncio, á fin de que se sirvan entregar en la caja del Banco español de San Fernando el dos y medio por ciento del capital por que esten suscritos, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día 15 del presente y concluirá en igual día del de Abril próximo.

Madrid 11 de Marzo de 1852.—El Presidente, el Conde de Sástago.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano.

Nos el Obispo, presidente y cabildo de la santa iglesia catedral de la ciudad de Lugo. Hacemos saber como en esta santa iglesia

catedral se halla vacante la canongía penitenciaria por fallecimiento de su último poseedor el doctor D. Ramon Nicolás de la Vega y Armesto, cuya provision á Nos toca y pertenece en virtud de bulas apostólicas. Por tanto todos los que quisieren hacer oposicion á dicha prebenda penitenciaria, siendo graduados de doctores ó licenciados en sagrada teología, ó en sagrados cánones por alguna de las Universidades de estos reinos ó por la de Bolonia, habiendo recibido el grado cuando colegial en el colegio de los españoles, y no de otro modo, y acreditando que en su porte y conducta han manifestado firme adhesion al Trono de S. M., leyes de la iglesia y del reino, de que deberán presentar testimoniales en forma probante que excluyan toda duda y sospecha, parezcan por sí ó por sus legítimos procuradores ante Nos ó nuestro Secretario capitular dentro de 60 días, que se contarán desde la fecha de este edicto, con presentacion de los títulos originales de grados y certificacion de bautismo, con cuyas circunstancias, y no sin ellas, calificando de luego á luego sus personas, y teniendo los demás requisitos que dispone el Santo Concilio de Trento y bulas pontificias, serán admitidos al concurso, que quedará abierto hasta la provision de dicha prebenda, y harán los ejercicios y actos literarios que han de ser en conformidad de las citadas Bulas, estatutos, estilo y costumbre de esta santa iglesia en la manera siguiente: disertando en latin por espa-

ño de una hora con puntos de veinte y cuatro sobre la materia que eligiere en los tres piques que se harán en el libro cuarto maestro de las sentencias, en responder por otra á los argumentos de dos de sus contrincantes, argüirles á su vez, y predicar con el mismo término por otra hora sobre un punto del Evangelio los teólogos y los canonistas, leer sobre un capítulo del decreto de Graciano desde la causa veinte y tres, contestar y argüir en la misma forma que los teólogos; y en lugar del sermón recibirán por turno un prece-o, del cual en el mismo término de 24 horas harán relacion, alegarán el derecho de las partes y pronunciarán la sentencia que en justicia correspondá; y concluidos que sean, se procederá á la provision de la mencionada prebenda penitenciaria en la persona que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de la iglesia; con advertencia que antes de la tal provision han de jurar los opositores el cumplimiento de las cargas del canonicato y de no ser provisor, visitador, familiar ni comensal de ningun Sr. Obispo, ni tener algun otro oficio que pueda impedir el cumplimiento de las cargas y obligaciones que le son anejas; no serán admitidos los que hayan sido religiosos profesos, á no ser que se hallen legítima y competentemente habilitados por Su Santidad, pues es nuestra voluntad excluirlos de dicha oposicion y prebenda, como á los que no tengan las cualidades que van expresadas: la

dicha prebenda, además de la renta que tiene, goza y percibe 40 ducados por lear moral en el Seminario conciliar de San Lorenzo de esta ciudad; y jurarán igualmente que sobre las condiciones expresadas no moverán pleito ni pedirán relajacion del juramento, y por el hecho de pedirlo y aceptar ó retener alguno de los empleos arriba mencionados ha de quedar la prebenda ipso jure vacante, y como si fuera por obitum, y se procederá á nueva eleccion, habiendo de tomar posesion de ella el que sea electo precisamente dentro del término del derecho. En testimonio de lo cual damos el presente edicto firmado y sellado segun costumbre en Lugo á 29 de Febrero de 1852.—Fray Santiago, Obispo de Lugo.—Licenciado Don Pedro Lopez Rivera, canónico magistral, presidente.—Por acuerdo del Hmo. Sr. Obispo, presidente y cabildo de la santa iglesia catedral de Lugo, Benito Gonzalez Hermida, canónico-secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

El remate para la mejora del cuarto en la enagenacion á censo enfiteútico del terreno perteneciente á propios de Puebla de Don Fadrique, conocido con el nombre de Rochas, señalado para el día 5 del corriente, queda prorogado hasta el 30 del mismo, y con nuevas de anticipacion se anunciará el tipo para el remate.

Toledo 9 de Marzo de 1852.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Vigésimaquinta lista.

Table with columns: Números, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Includes entries for 'Los vocales de la Junta municipal de beneficencia' and 'El Jefe y profesores de la Plana mayor...'.

Suscripcion general.—Vigésimaquinta lista.

Table with columns: Números, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Includes entries for 'Sra. Doña Magdalena Aguilar' and 'Excmo. Sr. D. J. A. Muñoz...'.

Madrid 10 de Marzo de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uragon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

BIENES DEL ESTADO.—ENCOMIENDAS.

ORENSE.

Dia 20 de Marzo ante los Sres. D. Félix de Sota y Sota y D. Martin Santin y Vazquez.

ENCOMIENDA DE BEADE, PARTIDO DE ABIA-ACA.

Un foro nombrado de Ruiferreiro, compuesto de veinte ferrados de centeno y veinte y cinco reales. Otro de Cima de Vila y das Vellas, de doscientos once reales...

PARTIDO DE ABIA-ALLA.

Un foral dos Quintos, en Trasariz, de cincuenta reales en dinero. Otro da Lage y Pumar, de quinientos sesenta y un reales.

setenta y cuatro reales y treinta maravedis en dinero, que al precio de cuatro reales ferrado de centeno, cuatro reales cañado de vino...

ENCOMIENDA DE BEADE, PARTIDO DE RIBADABIA.

D. Juan Taboada, por D. Lázaro Taboada, seis reales por una casa. El mismo por otra casa en la calle del Hospital, seis reales.

PARTIDO DE CORNEADA.

Un foro del lugar de Urrós, de ciento treinta y cinco reales. Otro de Osio, de ciento cuarenta y un reales.

Se admiten posturas por las dos terceras partes del presupuesto de dichas encomiendas.

El pago del remate se verificará entregando la tercera parte en títulos del 5 por 100 por todo su valor nominal, y las dos terceras partes en metálico...

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir...

Madrid 8 de Marzo de 1852.—El Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado, Rafael de Heredia.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del numerario D. Claudio Sanz y Barea...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, dada en esta fecha en causa que instruye en testimonio del infrascripto contra José Lopez...

D. Gaspar la Serna, caballero maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta ciudad de Guadix y su partido.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número

de la misma D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellania colativa que en la iglesia parroquial de San Andrés de Viañes...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Juan Fiol, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio Maria de Arauna...

D. Dionisio Marin y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cuenca y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes y acreedores de Doña Maria Vicenta Verdalonga...

Por el presente y término de 30 dias, primero y único que se contará desde su anuncio en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores por débitos ú otro concepto á los bienes relictos por fallecimiento abintestado de Cayetano Lopez...

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 39. Cupones no llamados á capitalizar, 9 3/8. Acciones del Banco español de San Fernando, 102 1/2 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-75. Paris, 5-31 á 8 d. v. Alicante, 3/8 d. Barcelona á ps. fs., par din. Bilbao, par din. Cádiz, 1/2 d. Coruña, 1/2 din. d. Granada, 3/4 d. Málaga, 3/4 id. Santander, 1/4 id. Santiago, 1/2 din. d. Sevilla, 5/8 pap. d. Valencia, 1/2 din. d. Zaragoza, 1/2 d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

COLECCION OFICIAL

DE LA

LEY, REALES ORDENES,

DECLARACIONES E INSTRUCCIONES

SOBRE EL ARREGLO

DE LA DEUDA DEL ESTADO,

MANDADA FORMAR RECIENTEMENTE POR EL GOBIERNO.

Consta de cuarenta y tres pliegos en folio, y se vende á 16 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 7

DE LOS VICIOS Y DEFECTOS MAS NOTABLES DE LA LEGISLACION CIVIL DE ESPAÑA, y de las reformas que para subsanarlos se proponen en el proyecto de Código civil; por D. Francisco de Cárdenas.

Un tomo en 4.º Se halla de venta á 13 rs. en Madrid en el despacho del editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Flor baja, núm. 24, y en las librerías de la Publicidad, Monier, Cuesta y Tieso. En provincias á 15 rs. en todas las administraciones de correos y principales librerías, 6 haciendo los pedidos al editor acompañando una libranza de 13 reales.

Se han extraviado los privilegios originales de juros siguientes que pertenecen al Excmo. Sr. Marqués de Camarasa:

Dos; el uno de 284,906 mrs. de réditos anuales, y el otro de 140,144, ambos situados sobre las alcabalas de la villa de Cazorla.

Otro de 31,261½ mrs. sobre las alcabalas de Cazorla.

Otro de 70,906½ mrs. sobre las alcabalas de las villas de la Hiruela y Quesada.

Otro de 696,428 mrs. sobre las alcabalas de Bedmar, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.

Todos los cinco susodichos en cabeza de la señora Doña Maria de Mendoza.

Otro de 220,000 mrs. sobre las alcabalas de la ciudad de Sevilla, en cabeza de los descendientes de D. Per Afan.

Otro de 82,500 mrs. sobre las salinas del reino de Murcia, y en la del partido de Alcaraz, en cabeza de Doña Juana de Zúñiga.

Otro de 128,631 mrs. sobre las alcabalas y tercias de la ciudad de Ubeda, en cabeza de la señora Doña Ana Félix de Guzman.

Otro de 30,000 mrs. sobre las alcabalas de Virilla y Almaver, en cabeza de Rui Diaz de Mendoza.

Otro de 5000 mrs. sobre las alcabalas del vino, carnicerías y pescado de la ciudad de Santiago, en cabeza de Doña Inés de Castro.

Si alguna persona supiese el paradero de todos ó alguno de ellos se servirá entregarlos en la secretaria del expresado Sr. Marqués, calle Mayor, número 115, donde se agradecerá.

Se ha extraviado una carta fecha en Barcelona á 28 del pasado, dirigida á los Sres. D. Esteban Fabra y Cª, de esta corte, la cual contenia una lámina de Deuda corriente del 5 por 100 á papel, número 27,152, de reales vn. 70,000, con los intereses desde 1º de Enero de 1825, endosada el citado dia por D. Francisco Planas y Molist á favor de Don Eusebio Coronas, y por este pasada al de los mencionados Sres. Fabra y Cª.

La persona en cuyo poder se halle el susodicho documento tendrá la bondad de entregarlo á los referidos Sres. D. Esteban Fabra y Cª, calle del Principe, núm. 16, quienes darán una competente gratificación.

MILLINGTON. Elementos de arquitectura, traducidos del inglés é ilustrados con notas por el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Mariano Carriello y Albornoz, Director Subinspector de ingenieros. Dos tomos con láminas 60 rs.

Se vende en la biblioteca de ingenieros, calle de Alcalá, palacio de Buenavista.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

La direccion de la compañía invita á los señores accionistas á que concurran con los extractos de inscripcion de su pertenencia desde el dia 15 del corriente Marzo á sus oficinas, calle de San Miguel, núm. 23, casa del Sr. Marques de Remisa, á percibir un 2 por 100 sobre el importe de sus acciones, como dividendo acordado distribuir en junta general de 7 del presente mes además del interés fijo de las mismas.

Madrid 9 de Marzo de 1852.—El tenedor de libros, Manuel Maria Guillen.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—A beneficio del actor D. Pedro de Sobrado se pondrá en escena la funcion siguiente: Sinfonia.—Don Francisco de Quevedo, acreditado drama en cuatro actos, original de D. Eulogio Florentino Sanz.—Las mollaras sevillanas, baile compuesto y dirigido por el Sr. Ruiz, y en el que tomará parte la Sra. Cámara y todo el cuerpo de baile.—El gato, sainete, en el que desempeñará el Sr. Calvo el papel de gitano en obsequio del beneficiado.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—El sí de las niñas, aplaudida comedia en tres actos.—La critica de El sí de las niñas, comedia en un acto, original de D. Ventura de la Vega.

TEATRO DEL INSTITUTO. Mañana sábado á las ocho de la noche se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, arreglada del francés, titulada ¡Lo que está de Dios!!—Intermedio de baile.—Dos y uno, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ.—Compañía española. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Los siete castillos del diablo, comedia de magia en cuatro actos y un prólogo.

Nota.—Se dispone para ejecutarse á la mayor brevedad una funcion destinada á beneficio del primer actor D. J. M. Dardalla con la comedia nueva en cinco actos titulada Un Don Juan del siglo XIX.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.